

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL EL III ENCUENTRO CORAL NACIONAL Y LATINOAMERICANO

Buenos Aires, 20 de junio de 1991.

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Municipal el III Encuentro Coral Nacional y Latinoamericano, que se llevará a cabo los días 28 de junio, 27 de setiembre y 4 de octubre de 1991 en el Salón Dorado del Concejo Deliberante, el 28 de setiembre y 5 de octubre de 1991 en la Sociedad Italiana de Tiro al Seguro de la localidad de El Palomar; y 29 de setiembre y 6 de octubre de 1991 en la Municipalidad de Moreno.

Art. 2º — Comuníquese, etcétera.

SUARDI

Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA Nº 44.993

Buenos Aires, 8 de julio de 1991.

Promúlgase la Ordenanza Nº 44.993, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 20 de junio del presente en curso, dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y acútese recibo. Cumplido, remítase a la Dirección General Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante, que dispondrá su archivo.

El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Educación y Cultura.

GROSSO

Oswaldo E. Devries

DECRETO Nº 2.564

DESAFECTASE Y AFECTASE POLIGONOS DEL CODIGO DE PLANEAMIENTO URBANO

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Desafectase del Distrito de Zonificación UF Urbanización Futura del Código de Planea-

miento Urbano (AD. 610.16 y 610.19) el polígono determinado por el eje de la avenida Ingeniero Huergo, Eduardo Madero, prolongación virtual de la Línea Municipal de la acera Norte de la calle Viamonte, prolongación virtual eje avenida Bartolomé Mitre y Vedia, eje avenida Belgrano.

Art. 2º — Aféctase a Distrito de Urbanización Determinada U32 "Área de Protección Patrimonial Antiguo Puerto Madero" en los términos que determinan los artículos 5.1.1 y 5.4.6 del Código de Planeamiento Urbano (AD. 610.16 y 610.19 respectivamente) el polígono determinado en el artículo.

Art. 3º — El Departamento Ejecutivo instruirá a sus representantes en el directorio de la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A., para que instrumente un llamado a concurso de croquis preliminares o de ideas para el desarrollo urbano a realizarse en el polígono comprendido a partir de la intersección del eje de la avenida Madero con la avenida Córdoba, por el eje de la avenida Madero y eje de avenida Huergo hasta su intersección con el eje de la avenida Brasil, por el eje de la avenida Brasil por su intersección con el eje de la avenida Tristán Achaval Rodríguez, por eje de avenida Tristán Achaval Rodríguez y eje de avenida Intendente Noel hasta la prolongación virtual del eje de la avenida Córdoba y desde este punto hasta su intersección con el eje de la avenida Madero.

El Departamento Ejecutivo instruirá a sus representantes en el Directorio de la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. para que el concurso mencionado precedentemente sea organizado por la Sociedad Central de Arquitectos; se recomienda la participación de Asociaciones Intermedias vinculadas a este emprendimiento en la conformación del correspondiente Jurado del concurso.

Art. 4º — El Departamento Ejecutivo aprobará, a través de su organismo correspondiente, el diseño urbanístico integral del sector definido en el artículo 3º. El diseño urbanístico deberá ajustarse a las pautas y recomendaciones contenidas en el resultado final del concurso público referido en el artículo 3º. Deberá elevarse al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación cualquier modificación de las normas urbanísticas vigentes.

Art. 5º — Introdúcese como párrafo 5.4.6.33 Distrito U32, Área de Protección Patrimonial Antiguo Puerto Madero el siguiente texto:

1. Carácter: zona destinada a ampliación y complementación de los usos del Área Central desarrollada sobre un sector del Antiguo Puerto Madero que comprende los diques tres y cuatro (3 y 4), sus banquetas y los edificios de los depósitos adyacentes. Este sector

desafectado de su función portuaria conserva un alto valor como patrimonio arquitectónico/ambiental que deberá ser preservado.

2. Delimitación: el Distrito U32 se halla determinado por el eje de la Av. Ingeniero Huergo-Eduardo Madero, eje coincidente con prolongación virtual de la Línea Municipal de la acera Norte de la calle Viamonte, eje coincidente con prolongación virtual de la Av. Bartolomé Mitre y Vedia, eje Av. Belgrano; dichos límites conforman el polígono A B C D E, tal como se grafica en el plano 5.4.6.33.
3. Subdivisión: las parcelas 1 a 8 indicadas en plano 5.4.6.33 deberán permanecer indivisas. La mensura, los planos de apertura de vía pública y de subdivisión parcelaria, serán aprobados por la Dirección de Catastro, quien verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el apartado "5.1. Circulaciones", de las Disposiciones Particulares del artículo 4º de la presente.
4. Tipología edilicia: se mantendrá la tipología de las construcciones existentes previstas en el proyecto original de Puerto Madero, permitiéndose únicamente las construcciones previstas en el punto 5.2.1.2.5 Disposiciones Particulares.
 - 5.1. Circulaciones: el área tendrá la siguiente trama circulatoria:
 - 5.1.1. Tránsito vehicular: Sentido Norte-Sur: sobre lado Oeste del Distrito, Autopista Costanera Buenos Aires-La Plata y calle colectora local; sobre lado Este Av. Bartolomé Mitre y Vedia. Sentido Este-Oeste: avenidas pasantes que vincularán la ciudad con la Costanera Sur, en coincidencia con los puentes existentes sobre canales de unión entre diques.
 - 5.1.2. Tránsito peatonal: Se establecerá una vía pública de circulación exclusivamente peatonal alrededor de los diques, por fuera de la franja perimetral de 1,20 m; esta circulación tendrá un ancho equivalente a la distancia existente entre la Línea Municipal Este de las parcelas y el Límite Oeste de dicha franja de operación. En los 3 lados restantes de cada dique observará un ancho mínimo de 8 metros.
 - 5.1.3. Tráfico de embarcaciones: A lo largo de los diques y en coincidencia con su eje deberá mantenerse entre las dársenas Norte y Sur una vía central acuática de comunicación.
 - 5.2. Obligación de proteger: Para el área se establecen dos formas de protección, según el ámbito de aplicación, protección edilicia y protección ambiental, a

los efectos de rescatar el valor arquitectónico/ambiental como memoria de la ciudad. La protección edilicia se refiere a lo construido en las parcelas. La protección ambiental se refiere al espacio público o privado que circunda a los antiguos depósitos a proteger, los diques y sus banquetas.

- 5.2.1. Protección edilicia: En el área se declaran sujetos a protección los ocho (8) depósitos (docks) construidos sobre la margen Oeste de los diques, los que no podrán ser demolidos. En el caso particular de la sección 4 del dique 3, ubicada en la parcela Nº 6, reservada para las futuras obras de prolongación del eje histórico, considerando que una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo el proyecto de prolongación del eje histórico, podrá disponerse la demolición total y/o parcial del edificio ubicado en la parcela Nº 6, si así lo demandara dicho proyecto. Esta afectación deberá constar en las actas notariales de transferencia de dominio. Con el objeto de permitir la puesta en valor y refuncionalización para usos distintos de los originales, de los mencionados edificios, se establecen las siguientes intervenciones:

- 5.2.1.1. En el exterior:
 - Consolidación y mantenimiento de las fachadas, galerías y recovas respetando tanto sus materiales como sus vanos en forma y dimensión. Se admitirá la ejecución de aberturas en las fachadas laterales, siempre que su diseño sea contextual con la obra original.
 - Las galerías y recovas existentes no podrán ser cerradas ni aún con elementos transparentes, permitiéndose solamente la colocación de barandas.
 - No se admitirán instalaciones de acondicionadores de aire, climatizadores o calefactores que se visualicen desde el exterior.
 - En las fachadas la colocación y/o reubicación de cajas de conexiones y medidores u otras instalaciones de las empresas de servicios públicos deberá contar con la aprobación del órgano de aplicación, quien gestionará ante las distintas empresas prestadoras de servicios la adecuación de la normativa vigente sobre estas instalaciones a las particularidades del Distrito. La superficie de las fachadas deberá ser tratada con materiales incoloros y transparentes para facilitar la remoción de carteles aliches, pintura en aerosol, etc.

sin producir su alteración o deterioro, con posterioridad a su restauración.

2.1.2 Modificaciones y ampliaciones:

Se deberán respetar los lineamientos generales de los volúmenes existentes, admitiéndose:

- a) El agregado de un entrepiso sobre la última planta sin alterar el remate de las fachadas existentes. En las cubiertas se permitirá reproducir los lineamientos generales de las existentes o la construcción de cubiertas a 4 aguas. Para esta segunda opción en todos los casos la pendiente de la cubierta respecto de la horizontal será de 25 %. La altura máxima de las cubiertas no podrá superar un plano límite horizontal a más de 3,50 mts. sobre la altura del paramento existente de fachada. Por sobre las cubiertas no podrá sobresalir ningún volumen. Se permitirá efectuar caladuras, claraboyas o techos de vidrio.

Los tanques de distribución de agua, locales para máquinas de ascensores, instalaciones de acondicionamiento de aire o cualquier otro elemento similar deberán estar contenidos dentro del volumen, real y/o virtual, conformado por las cubiertas de modo tal que desaparezcan visualmente;

- b) Entre los depósitos, en una franja ubicada en una distancia mínima de 1/3 del ancho del edificio respecto al cruce entre fachadas, se permite lo siguiente: (figura 5.4.8.33).

- b.1. Adosar un volumen a las fachadas laterales del edificio con una saliente máxima de 1/6 del ancho del mismo. La superficie máxima en planta de dicho volumen será de 30 m² y su altura coincidirá con la altura de la cornisa inferior de la fachada a la que se adosa.

En caso de tratarse de una circulación vertical, escaleras y/o ascensores podrá adosarse un volumen que cumpla con las funciones mencionadas admitiéndose como altura máxima de dicho volumen la altura máxima admida para la cubierta del edificio (dock).

- b.2. Hasta dos construcciones exentas por parcela, destinadas a comercio o servicio en correspondencia, cada una de ellas, a cada una de las fachadas laterales de los depósitos. La superficie cubierta máxima será para cada una de 15 m²; en caso de englobamiento o acuerdo entre parcelas se permite sumar las superficies hasta

30 m² en una sola construcción mancomunada; si la parcela resultare linder a vía vehicular lateral (parcela en esquina) se permitirá asimismo, en esa cabecera, alcanzar los 30 m², la altura máxima será de 4,50 mts. Para la determinación de la distancia mínima de 1/3 del ancho del edificio se considerará siempre el ancho menor de los mismos.

En ningún caso, a los efectos de preservar las visuales hacia los diques, las construcciones entre los depósitos admitidas en los puntos 1 y 2 podrán alcanzar en su conjunto un desarrollo lineal superior a 1/3 de la distancia entre la fachada original y el deslinde lateral correspondiente de la parcela.

- c) Por debajo de la cota de la parcela se permite la ocupación total de la misma con subsuelos destinados a estacionamiento, lugar de carga y descarga y servicios auxiliares de los edificios.

- d) Las modificaciones que se efectúen en el interior de los edificios no deberán producir alteraciones en las fachadas. En caso de configurarse patios interiores deberá cumplirse la relación $r = h'/d' = 1.5$.

5.2.2 Protección ambiental:

Comprende las acciones tendientes a la protección del espacio público o privado que circunda a los edificios, las áreas descubiertas, las aceras y calzadas, los cuatro diques y sus banquinas, los elementos de la actividad portuaria original y del equipamiento urbano:

- a) Equipamiento Urbano:

— Señalización y alumbrado.

Los elementos de sostén de señalización y alumbrado, los que delimitan el acceso a estacionamientos y los que pertenecen a empresas de servicios públicos se pintarán en tonos uniformes armonizados con el conjunto. Los proyectos de iluminación externa de los edificios y de las áreas libres de las parcelas tendrán coherencia y unidad cromática y deberán ser aprobados por el Organismo de Aplicación. Las columnas de alumbrado no podrán ser usadas como soporte para la fijación de reflectores, altavoces u otros elementos ajenos.

— Mobiliario:

El diseño y emplazamiento de los componentes de mobiliario urbano (puestos de ventas y de control, refugios, bancos, papeteros, maceteros, bebederos, etc.) deberán contar con el dictamen favorable

del Organismo de Aplicación. Los elementos característicos de la actividad portuaria original deberán respetarse, reacondicionarse si estuvieran dañados o reponerse si faltaran, en caso de ser posible (debido a la imposibilidad de remontarse al proceso de fabricación de origen).

- b) Marquesinas y toldos:

Podrán materializarse sobre la fachada oeste y las laterales de la planta baja de los edificios. Pertenecerán a una sola tipología y color por edificio, concretándose con materiales traslúcidos o transparentes en las marquesinas y en las telas de los toldos. No llevarán anuncio de ningún tipo; sólo se permitirá la inscripción del nombre y/o razón social en los faldones de los toldos. Los proyectos serán sometidos a consideración del Organismo de Aplicación.

- c) Publicidad:

En las fachadas de los edificios se permitirán anuncios frontales, sean del tipo de letras sueltas o independientes. Queda prohibido el emplazamiento de anuncios en forma saliente, estructuras publicitarias y cualquier otro elemento sobre los techos de los edificios. Los proyectos serán sometidos a consideración del organismo de aplicación;

- d) En el espejo de agua de los diques:

A lo largo de los diques y en coincidencia con su eje deberá mantenerse entre las Dársenas Norte y Sur una vía central de comunicación acuática. Dicha vía permanecerá libre de todo elemento que obstaculice la libre navegación en un ancho de 40 mts. A ambos lados de la misma podrán materializarse amarras, muelles y cabinas de vigilancia con la condición de que sus instalaciones sean flotantes.

- e) Solados exteriores:

Deben respetar el ambiente original del área acondicionando el empedrado existente o reponiéndolo si faltare. Sobre la divisoria de las parcelas sólo se podrán materializar mojoneros y/o modificaciones en el diseño del solado con el material original a los efectos de mantener la continuidad espacial del área descubierta;

- f) Arbolado:

Los ejemplares de especies vegetales existentes deberán ser conservados. En la franja de deslinde con la autopista y en las áreas de estacionamiento público, se podrán forestar en alineación con árboles

de características apropiadas a la función que deberán cumplir;

- g) Mantenimiento:

El mantenimiento y conservación de alumbrado, parquización y vigilancia de las áreas libres de dominio privado librado al uso público quedará a cargo de los propietarios de cada parcela.

6. Usos:

- a) Para las parcelas ocupadas por los edificios sujetos a protección, los usos serán los que resulten de la aplicación del Cuadro de Usos 5.2.1 para el Distrito C1 de zonificación (AD 610.24).

Se permiten además los siguientes usos:

- Casa de remate.
- Centro de exposiciones.
- Club social, cultural y deportivo (en instalaciones cubiertas).
- Talleres artesanales y de arte
- Servicios turísticos y relacionados con el transporte por agua.

Observaciones: se deberá cumplimentar con el 50 % de lo exigido en el Cuadro de Usos 5.2.1 referido a estacionamiento y el 100 % de lo requerido para carga y descarga;

- b) Las áreas libres, descubiertas de la parcela:

Las áreas descubiertas de la parcela, quedarán libradas al uso público. Esta obligación se establecerá mediante servidumbre administrativa formalizada mediante escritura pública.

En estas áreas se podrán ubicar mesas, sillas, sombrillas y servicios auxiliares de cafetería, refrigerio y esparcimiento en correspondencia con las actividades principales de los edificios.

En lo referido a forma, uso y ocupación del suelo con el mobiliario anexo a las actividades en las áreas descubiertas quedarán sometidas a la aprobación del organismo de aplicación;

- c) Para los espejos de agua de los diques se permitirán los siguientes usos:

- Atraque y amarre de embarcaciones.
- Muelles flotantes para amarre de embarcaciones deportivas.
- Cabinas flotantes para seguridad, vigilancia y administración.
- Exposición, ventas o alquiler de embarcaciones.
- Exhibición de embarcaciones de interés histórico.

—Exposición y muestras itinerantes flotantes.

—Actividades náuticas y deportivas.

—Servicios turísticos y relacionados con el transporte por agua.

—No se admitirá el desarrollo de actividades comerciales o gastronómicas previstas en las embarcaciones mientras permanezcan en los diques;

d) Estacionamiento público en dominio privado:

Para las áreas descubiertas de las parcelas ocupadas por edificios sujetos a protección, libradas al uso público, deberá destinarse entre un mínimo de un 10% y un máximo de un 20% de la superficie de la parcela para estacionamiento vehicular descubierto de uso público, ubicado en correspondencia con la fachada occidental de los edificios y adyacente a la Línea Municipal de la parcela. Su construcción estará a cargo de los propietarios y deberá seguir los lineamientos generales que determine el órgano de aplicación.

e.1. Actividades en las áreas libradas al uso público:

En las áreas descubiertas podrán ubicarse mesas, sillas, sombrillas y elementos auxiliares para actividades de recreación, culturales y de esparcimiento, siempre que los mismos no sean fijos. Estas actividades deberán desarrollarse en una franja de ancho máximo igual a 4 mts. linderos al edificio, no pudiendo superar el 50% del ancho del sector destinado al libre tránsito peatonal.

e.2. Estacionamiento en la vía pública:

Se desarrollará en las áreas libres entre diques y a ambos lados de las vías transversales de circulación.

El estacionamiento mencionado será de uso público.

Art. 6º — Tramitaciones: Todo propietario que desee efectuar tareas de ampliación, transformación, reforma, obra nueva, habilitación de locales, instalación de toldos o de anuncios publicitarios, en cualquier predio o edificio ubicado en este Distrito, así como tareas que se desarrollan en la vía pública, deberá efectuar una presentación ante el órgano de aplicación.

Queda prohibido iniciar los trabajos antedichos u otros que alteren el estado actual de la edificación o de la vía pública, así como las habilitaciones que correspondiere, sin haber obtenido respuesta favorable a la presentación correspondiente.

Documentación exigida:

a) Escrito de presentación especificando el tipo de obra propuesta.

En caso de gestiones llevadas a cabo por locatarios, éstas deberán ser convalidadas por los propietarios;

b) Plantas, cortes y fachadas en esc. 1:50;

c) Fotografías en color en tamaño mínimo de 9 x 12 cm. (aproximadamente), obtenidas de negativo color, que muestren la totalidad de las fachadas del edificio existente en el terreno y/o modificaciones realizadas en su entorno inmediato;

d) Si el órgano de aplicación lo considera necesario podrá requerir documentación complementaria, tales como cálculos estructurales u otros estudios de detalle;

e) En el caso de instalación de toldos y anuncios publicitarios las presentaciones deberán ser acompañadas por croquis con la ubicación del o de los elementos proyectados en fachada en esc.1:5, indicando:

— Distancia de las aberturas.

— Altura desde nivel de vereda existente.

— Otros toldos, anuncios, artefactos de iluminación o accesorios existentes.

Las solicitudes referidas a permiso de ocupación de la vía pública deberán estar acompañada de:

a) Escrito de presentación con especificación del tipo de instalación solicitada;

b) Plano de ubicación a escala adecuada, acotando distancia a L.M. y a otros elementos emplazados en el entorno.

Art. 7º — Órgano de aplicación:

6.1 Designación:

El Departamento Ejecutivo definirá mediante norma correspondiente, el órgano de aplicación al que se refiere la presente ordenanza, dentro de los 30 días de publicada la misma.

6.2 Reglamentación:

El organismo de aplicación una vez designado deberá, en un plazo no mayor de noventa (90) días establecer la reglamentación para la aplicación de la presente ordenanza, en la cual deberá basar su accionar.

Art. 8º — Parcelamiento: Autorízase la subdivisión según Plano 5.4.6.33 de las parcelas identificadas con los números 1 al 8 en el mismo.

Se definen sus límites según las siguientes prescripciones:

— Lado Este: proyección vertical de los sótanos.
— Lado Oeste: 2,50 mts. de distancia traza Este calle colectoras definida por el organismo correspondiente.

— Líneas municipales laterales: Borde Norte de parcela 1: coincidente con límite N del polígono definido en el artículo 1º. Borde Sur de la parcela 4, borde Norte de la parcela 5, y borde Sur de la parcela 8 en correspondencia con la prolongación virtual límite de cabecera de diques.

Art. 9º — En cada acto escriturario de transmisión de dominio de los inmuebles objeto de regulación de la presente, se efectuará la transcripción completa del artículo 4º.

Art. 10. — Modifícanse las planchetas Nros. 13 y 18 del Atlas del Código de Planeamiento Urbano (AD 610.42) de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente ordenanza, incorporándose a dicho Atlas el Plano Nº 5.4.6.33 (Plano C.P.U. Nº 2.015) y la figura 5.4.6.33 que forman parte de la presente ordenanza.

Art. 11. — La verificación de fallas en la conservación y el mantenimiento de los edificios, la ausencia de cumplimiento de algunas de las prescripciones de la presente ordenanza, impedirá el otorgamiento de nuevas habilitaciones hasta que sea subsanado.

Art. 12. — La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires distribuirá el total de las utilidades producto de su participación en la Corporación Antiguo Puerto Madero, de la siguiente forma: 50% planes de vivienda canalizados a través de la Comisión Municipal de la Vivienda; 23% a obras en área de educación; 25% a obras en área de salud y 2% destinado a obras en la actual reserva ecológica.

Art. 13. — Comuníquese, etcétera.

MARCOS
Carlos Alberto Louzán

ORDENANZA Nº 44.945

Buenos Aires, 4 de julio de 1991.

Atento que de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 31 del Decreto Ley Nº 19.987 (B.M. Nº 14.454), la Ordenanza Nº 44.945 (Expediente Nº 27.901/91), sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 2 de mayo de 1991, cuyo texto obra precedentemente, ha quedado automáticamente promulgada; dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa de ese Honorable Cuerpo, y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Secretaría de Planeamiento, Subsecretaría Consejo de Planificación Urbana y a la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. Cumplido, archívese.

GROSSO
Alfredo Garay

DECRETO Nº 2.531

DESIGNASE INTERVENTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE MATERIAL RODANTE AL SR. NILO GAMBINI

Buenos Aires, 12 de julio de 1991.

Visto la política de Reforma del Estado Municipal encarada por este Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que, en la materia la Secretaría de Obras y Servicios Públicos tiene a estudio los esquemas orgánicos que habrán de regir para los organismos que pertenezcan a su jurisdicción;

Que en lo atinente a la Dirección General de Material Rodante, surge la necesidad de concentrar evaluaciones que permitan redimensionar su misión y funciones, con la finalidad de adecuarlas a los programas establecidos, que contemplan la transferencia a otras Secretarías de este Departamento Ejecutivo, de áreas específicas de la misma;

Por ello,

El Intendente Municipal.

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la intervención durante el lapso de ciento veinte (120) días corridos de la Dirección General de Material Rodante dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Designase interventor en la repartición mencionada en el artículo anterior al señor Nilo Gambini, D.N.I. Nº 13.369.798.

Art. 3º — Césase al señor Carlos Diego Soto, F.M. Nº 213.817, como Director General de la citada repartición.

Art. 4º — El interventor designado tendrá a su cargo la totalidad de la Misión asignada a la citada repartición y percibirá una remuneración equivalente a la de Director General.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

Art. 6º — Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y gírese a la Dirección General del Personal y a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

GROSSO
Raúl A. Kalinaky

a/c. Secretaría de Hacienda y Finanzas

DECRETO Nº 2.578